



## **INFORME SECRETARIAL**

A Despacho del señor juez este proceso con el informe que la demandada presentó recurso de reposición frente al auto del 1 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en forma extemporánea, teniendo en cuenta que recibió notificación personal de dicha decisión el 14 de mayo de 2021 y el término de 3 días que le concede la ley para interponer recurso frente al citado auto venció el 20 de mayo de 2021, a las 5 pm y el escrito de reposición fue allegado al correo institucional el 24 de mayo de 2021 a las 5.01 pm. Inhábiles los días 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

Inhábiles 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de mayo. Los días 25 y 26 de mayo no corrieron términos por cese de actividades en virtud al paro judicial convocado por Asonal Judicial.

Manizales, 31 de mayo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2021-00046**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 1° de febrero de 2021 se libró orden de apremio en este proceso ejecutivo promovido por Jhon Jairo López Arbeláez contra la señora Maira Alejandra Quintero Giraldo en los términos rogados en el libelo demandatorio. En la misma providencia se ordenó notificar a la demandada de conformidad con los artículos 289 y ss. del CGP, advirtiéndose que la demandada deberá pagar la obligación dentro de los 5 días siguientes a la notificación, así mismo que dispone de 10 días para proponer las excepciones que considere necesarias, las cuales se resolverán en la forma prevista en el artículo 443 de la misma obra en cita.

La demandada recibió notificación personal el 14 de mayo de 2021 del mencionado auto mediante el cual se libró mandamiento de pago proferido en su contra y el término de traslado de la demanda aún no le ha fenecido, acorde con la constancia secretarial que antecede.

Ahora, la ejecutada Maira Alejandra Quintero Giraldo arrió el 24 de mayo 2021, a través del correo institucional del Juzgado, a las 5.01 pm, escrito



contentivo del recurso de reposición frente al auto adiado 1° de febrero de 2021. Alude la opugnante que se le respete el debido proceso, debida notificación y derecho de defensa y contradicción, pues considera que no ha sido notificada del proceso, ni ha sido parte de ninguna actuación y no ha tenido la oportunidad de preparar su defensa.

El artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto al medio impugnatorio incoado, en su inciso 3° señala que el *“recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. (Se destaca).

Como se observa la norma transcrita es muy clara en establecer que el recurso de reposición será interpuesto dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del respectivo auto; así mismo que éste debe ser presentado antes del horario de cierre del despacho, que para este Distrito es a las cinco de la tarde; y como se evidencia la demandada efectivamente presentó el memorial contentivo del recursos de forma extemporánea, dado que disponía hasta el 20 de mayo del año avante a las cinco de la tarde para interponerlo, y, el escrito fue presentado el 24 de mayo de la misma anualidad, es decir varios días después. En virtud a lo expresado, no es procedente dar trámite al recurso interpuesto por la demandada, toda vez que fue presentado extemporáneamente.

No obstante lo anterior, y como la demandada ha pregonado en el escrito contentivo del remedio procesal que se le está transgrediendo el derecho al debido proceso al argüir que no se le ha dado la oportunidad para ser escuchada ni para armar su defensa, es importante advertirle que su afirmación carece totalmente de sustento jurídico, ya que se le hace saber a la quejosa que es con la notificación que recibió el 14 de mayo de 2021 con la que se le está vinculando legalmente al proceso y con la que se le está dando la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, pues en esta actuación procesal se le hace entrega de copia de la demanda y los anexos y se le concede el término que la ley otorga para formular los medios exceptivos que a bien considere.

Nótese que al momento de la notificación se le enteró, tal como quedó consignado en el acta que ella misma suscribió, que dispone del término de diez (10) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular excepciones, término que incluso aún no ha culminado y que está próximo a fenecer. Y es al vencimiento de este término, dependiendo de su actuar, es decir de sí propone excepciones de mérito, que se le convocaría a audiencia, donde tendrá la oportunidad de arribar a una conciliación con la parte ejecutante, de lo contrario absolverá interrogatorio de parte y se practicarán las pruebas que llegare a solicitar; de lo contrario, es decir, de guardar silencio en el término legal se ordenará seguir adelante con la ejecución.



Con las anteriores precisiones, se advierte que en ningún momento el despacho le está transgrediendo el derecho fundamental al debido proceso a la demandada, menos se configura una causal de nulidad, pues contrario *sensu* el juzgado está actuando conforme al reglas adjetivas, ofreciéndole todas las garantías para que pueda ejercer su derecho de defensa, pues se itera, se le otorgó el término de los diez días para formular medios exceptivos, conforme lo estipula el artículo 442 del CGP, lapso que a la fecha de este auto aún no ha fenecido y dentro del cual puede ejercer su defensa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*OP*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1499fd8ea0205b7c0ab3ed37ad19b413dbe2ef8fce75087a8cffffda78e2ff97d**

Documento generado en 31/05/2021 12:07:00 PM